

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0988

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL**, NIT NO 900.981.490-9, **en** contra de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con NIT. N° 860.007.335-4, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

No	MES	AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL CUOTA
1	ABRIL	2018	Abril 30 de 2018	\$ 62.877
2	MAYO	2018	Mayo 31 de 2018	\$ 161.000
3	JUNIO	2018	Junio 30 de 2018	\$ 161.000
4	JULIO	2018	Julio 31 de 2018	\$ 158.000
5	AGOSTO	2018	Agosto 31 de 2018	\$ 158.000
6	SEPTIEMBRE	2018	Septiembre 30 de 2018	\$ 158.000
7	OCTUBRE	2018	Octubre 31 de 2018	\$ 158.000
8	NOVIEMBRE	2018	Noviembre 30 de 2018	\$ 158.000
9	DICIEMBRE	2018	Diciembre 31 de 2018	\$ 158.000
10	ENERO	2019	Enero 31 de 2019	\$ 158.000
11	FEBRERO	2019	Febrero 28 de 2019	\$ 158.000
12	MARZO	2019	Marzo 31 de 2019	\$ 158.000
13	ABRIL	2019	Abril 30 de 2019	\$ 194.700
14	MAYO	2019	Mayo 31 de 2019	\$ 167.400
15	JUNIO	2019	Junio 30 de 2019	\$ 167.400
16	JULIO	2019	Julio 31 de 2019	\$ 167.400
17	AGOSTO	2019	Agosto 31 de 2019	\$ 167.400
18	SEPTIEMBRE	2019	Septiembre 30 de 2019	\$ 167.400
19	OCTUBRE	2019	Octubre 31 de 2019	\$ 167.400
20	NOVIEMBRE	2019	Noviembre 30 de 2019	\$ 167.400
21	DICIEMBRE	2019	Diciembre 30 de 2019	\$ 167.400
22	ENERO	2020	Enero 31 de 2020	\$ 167.400
23	FEBRERO	2020	Febrero 28 de 2020	\$ 167.400
24	MARZO	2020	Marzo 31 de 2020	\$ 167.400
25	ABRIL	2020	Abril 30 de 2020	\$ 167.400
26	MAYO	2020	Mayo 31 de 2020	\$ 167.400
27	JUNIO	2020	Junio 30 de 2020	\$ 167.400
28	JULIO	2020	Julio 31 de 2020	\$ 169.500
29	AGOSTO	2020	Agosto 31 de 2020	\$ 167.700
30	SEPTIEMBRE	2020	Septiembre 30 de 2020	\$ 167.700
31	OCTUBRE	2020	Octubre 31 de 2020	\$ 167.700
32	NOVIEMBRE	2020	Noviembre 30 de 2020	\$ 167.700
33	DICIEMBRE	2020	Diciembre 30 de 2020	\$ 167.700
34	ENERO	2021	Enero 31 de 2021	\$ 167.700
35	FEBRERO	2021	Febrero 28 de 2021	\$ 167.700
36	MARZO	2021	Marzo 31 de 2021	\$ 167.700
37	ABRIL	2021	Abril 30 de 2021	\$ 167.700
38	MAYO	2021	Mayo 31 de 2021	\$ 196.700
39	JUNIO	2021	Junio 30 de 2021	\$ 173.500
40	JULIO	2021	Julio 31 de 2021	\$ 173.500
41	AGOSTO	2021	Agosto 31 de 2021	\$ 173.500
42	SEPTIEMBRE	2021	septiembre 31 de 2021	\$ 173.500
43	TOTAL A PAGAR			\$ 6.914.677

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera

sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09cea6c513fa23634de3eaa50a2d2a80016c6132e82b2f9e7357759f40c1eb4**

Documento generado en 22/08/2022 07:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**